

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.****Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref: 110014003020 2020 00197 00. Imposición de Servidumbre Legal de Gasoducto y Tránsito con Ocupación Permanente interpuesta por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. -TGI S.A. ESP contra ENRIQUE ELÍAS CORRALES ALVARADO, HERNÁN CORRALES ALVARADO, EDELCY CORRALES CORRALES, STELLA CORRALES CORRALES, FABIÁN CORRALES CORRALES, JAVIER MOISES CORRALES CORRALES, JOSÉ MANUEL CORRALES CORRALES, LUIS ALBERTO CORRALES CORRALES, MARIBEL CORRALES CORRALES, MIGUEL ÁNGEL CORRALES CORRALES y los señores CARLOS MARIO BARROS CORRALES, MARIA SUSANA BARROS CORRALES y CICERON BARROS SAURITH en su calidad de herederos de la señora MABEL CORRALES CORRALES (Q.E.P.D.).

Vista la actuación surtida, la notificación realizada por el extremo activo, el poder otorgado por los demandados y el escrito de allanamiento a las pretensiones de la demanda en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la notificación realizada por el apoderado judicial de extremo activo a folios 194 a 219 del expediente digital, por cuanto no se acreditó el envío del auto admisorio de la demanda y de la reforma de la demanda de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado IVAN DARIO CORDOBA DANGOD, identificado con C.C. No. 12.435.863 y Tarjeta Profesional No. 154.861 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines dentro del mandato conferido, visible a folio 221 del cuaderno único digital.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADOS** por conducta concluyente a los demandados ENRIQUE ELÍAS CORRALES ALVARADO, HERNÁN CORRALES ALVARADO, EDELCY CORRALES CORRALES, STELLA CORRALES CORRALES, FABIÁN CORRALES CORRALES, JAVIER MOISES CORRALES CORRALES, JOSÉ MANUEL CORRALES CORRALES, LUIS ALBERTO CORRALES CORRALES, MARIBEL CORRALES CORRALES, MIGUEL ÁNGEL CORRALES CORRALES y los señores CARLOS MARIO BARROS CORRALES, MARIA SUSANA BARROS CORRALES y CICERON BARROS SAURITH en su calidad de herederos de la señora MABEL CORRALES CORRALES (Q.E.P.D.), del auto admisorio de la demanda y el que admite la reforma de la demanda calendados 9 de agosto de 2021 (folios 165 y 166) y 1° de febrero de 2022 (folio 191 y 192), con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante que allegue el certificado de tradición donde conste la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-17235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, toda vez que no se ha allegado al proceso, el diligenciamiento del Oficio No. 3563 del 17 de agosto de 2021, dirigido a la citada oficina de registro, mediante el cual se comunicó la medida. Líbrese nuevamente oficio para que se remita certificado de tradición con la inscripción ordenada, y remítase por el Juzgado con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

**QUINTO: TENER EN CUENTA EL ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, presentado por el apoderado judicial de los demandados y coadyuvado por el apoderado de la entidad demandante.

**SEXTO:** Vencido el término de ejecutoria del presente auto y cumplido lo indicado en el ordinal cuarto, respecto a acreditar la inscripción de la demanda, regrese el proceso al despacho para decidir sobre la sentencia de imposición de servidumbre

**NOTIFÍQUESE,**

**Firma Electrónica**

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 035 Hoy 22 de marzo  
de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

*fg*

**Firmado Por:**

**Gloria Ines Ospina Marmolejo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 020 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f49bf4bf8b21621be9716acd37a408f2671ad77c3f78dbef1b325fd898f1e0**

Documento generado en 21/03/2024 01:51:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**